" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SCJ-MC-002-2026"

PROCESO:	Mínima Cuantía No. SCJ-MC-002-2026
OBJETO CONTRATACIÓN:	Compra y entrega en sitio de elementos de aseo para el normal funcionamiento de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y su sede, Internado Indígena San Francisco de Loretoyaco y sus sedes, Institución Educativa Las Américas y sus sedes, e Internado Indígena San José de La Pedrera y sus sedes en el Departamento del Amazonas.
PRESUPUESTO OFICIAL:	Setenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil OchoCientos Pesos M/ CTE ($74.999.800) — CDP No. 004 del 14 de julio de 2026.
ORDENADOR DEL GASTO:	Rector / Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos - I.E. Sagrado Corazón de Jesús.

EL SUSCRITO RECTOR LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS

El Rector y Ordenador del Gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Ley 715 de 2001 (reglamentada para Fondos de Servicios Educativos), y

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús adelantó la publicación de la Invitación Pública dentro del proceso de Mínima Cuantía No. SCJ-MC-002-2026, cuyo objeto es la "Compra y entrega en sitio de elementos de aseo para el normal funcionamiento de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y su sede, Internado Indígena San Francisco de Loretoyaco y sus sedes, Institución Educativa Las Américas y sus sedes, e Internado Indígena San José de La Pedrera y sus sedes en el Departamento del Amazonas", por un presupuesto de $74.999.800 M/CTE.

Que, dentro del término legal y reglamentario establecido en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones a la Invitación Pública y sus anexos, se recibieron las siguientes solicitudes escritas por parte de oferentes interesados en el sector:

- Comercializadora & Servicios SHEDA S.A.S. (Representante Legal: Juan Sebastián Morales C., C.C. 1.121.196.782, Nit 901.728.290-3), observación radicada el 25 de julio de 2026.

- Amazonas Dutty Free.com S.A.S. (Representante Legal: Javier Fernando Castro Rey, C.C. 17.349.835, Nit 901.791.817-1), observación radicada el 25 de julio de 2026.

Que este Despacho y el Comité Evaluador procedieron a realizar el cotejo y revisión integral de los documentos de planeación, pliegos, estudio sector y anexo técnico publicantes frente a la normativa vigente, evidenciando las siguientes inconsistencias estructurales:

A. Defectos Sustanciales en el Anexo Técnico (Capítulo II) y Documentos de Planeación:

Se constató que por un error involuntario de transcripción en la fase de carga documental, el Capítulo II "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" publicado en la invitación correspondió a elementos de papelería (resmas, marcadores borramas, cartulinas, carpetas, textos) y no a elementos e insumos de aseo y limpieza. Asimismo, se detectaron discrepancias entre las cantidades consolidadas en el oficio de cotización preliminar y el Estudio Previo, así como la omisión en la publicación del Formulario Formato de Propuesta Económica discriminado e incoherencias de control en la Matriz de Riesgos.

B. Vulneración a los Principios de Proporcionalidad y Selección Objetiva en los Requisitos Habilitantes de Experiencia:

Se analizó la exigencia del numeral 4.5 de la Invitación y 12.2 del Estudio Previo, el cual exigía la presentación de cuatro (4) contratos ejecutados exclusivamente en la ventana temporal 2024–2025, de carácter público, obligando a que al menos uno hubiese sido ejecutado en Institución Educativa Pública y en Áreas No Municipalizadas. Adicionalmente, el estudio contemplaba restricción mediante exigencia exclusiva de códigos CIIU (4772, 4711, 4719).

Al constatar la doctrina vinculante de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Manual CCE-EICP-MA-04 v03), se ratifica que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales. Restringir la experiencia a solo 2 años, exigir origen exclusivamente público.

C. Inconsistencias en el Estudio de Mercado y Presupuesto Oficial:

Frente a lo argumentado respecto al estudio del sector y las cotizaciones base, la Entidad evidenció la necesidad imperiosa de rehacer el sondeo de mercado con una muestra más amplia y formalmente validada de proveedores locales y regionales, con el fin de garantizar la absoluta independencia de fuentes y la rigurosidad técnica de los techos presupuestales por rubro y precio unitario. Se debe dar claridad que se realiza la solicitud a cotizar a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro mercantil y cuenten con código CIIU relacionado y código UNSPSC relacionado de la Cámara de Comercio del Amazonas.

Que conforme al artículo 24 numeral 5 literal b) de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la obligación legal de definir reglas objetivas, claras, comprensibles y completas que permitan la presentación de ofertas en igualdad de condiciones. Intentar corregir las contradicciones entre el objeto contratado (aseo) y el anexo técnico publicado (papelería) mediante una simple adenda constituiría una modificación sustancial de las bases del proceso, vulnerando el derecho de contradicción de los potenciales proponentes y afectando la libre concurrencia.

Que ante la presencia de vicios de fondo en la etapa de planeación documental que impiden la escogencia objetiva y la correcta formulación de propuestas económicas, se hace imperativo decretar la TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN de la Invitación Pública No. SCJ-MC-002-2026, garantizando la prevalencia de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia (art. 209 C.P. y art. 3 de la Ley 1437 de 2011).

Que, en acatamiento a los principios de buena fe y transparencia, este Despacho resuelve de fondo los planteamientos formulados por los observantes, los cuales servirán de presupuesto vinculante para el rediseño del proceso contractual:

SOLICITUD DE OBSERVACIONES	DECISIÓN DE LA ENTIDAD Y JUSTIFICACIÓN LEGAL
Eliminar la exigencia exclusiva de los códigos CIIU 4772, 4711 y 4719 para habilitar la experiencia general.	ACOGER. Los códigos CIIU son clasificaciones estadísticas. Conforme a la Ley 1258 de 2008 y la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y comercial se valida con el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio. Se eliminará la exigencia excluyente de códigos CIIU.
Ampliar la ventana de acreditación de contratos a un período no inferior a los últimos cinco (5) años.	ACOGER. Conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la experiencia no se agota con el paso del tiempo. Limitarla a 24 meses vulnera la libre concurrencia. Se permitirá acreditar contratos ejecutados enlos últimos cinco (5) años.
Eliminar el requisito de que los contratos deban ser exclusivamente con entidades públicas o instituciones educativas.	ACOGER. Para el suministro de insumos de aseo, la idoneidad técnica no depende de si el cliente fue público o privado. Se aceptarán contratos con entidades públicas o empresas privadas.
Eliminar o flexibilizar el requisito de haber ejecutado contratos en áreas no municipalizadas y evitar el apilamiento de 5 condiciones.	ACOGER DE FONDO. Se reestructurará el requisito en observancia de las reglas de proporcionalidad.
Corregir el Capítulo II para que corresponda 100% a bienes de aseo y publicar formulario económico unívoco.	ACOGER. Motivo principal de la terminación del proceso. En la nueva convocatoria se estructurará la canasta técnica unificada de elementos de aseo con cantidades precisas y Formulario Económico oficial en SECOP II.
Rehacer el análisis de mercado con cotizaciones independientes y verificar topes presupuestales unitarios.	ACOGER. Se reordenará la solicitud de cotizaciones con mayor número de proveedores locales, garantizando la total independencia de los precios de referencia e incorporando la memoria de cálculo en la nueva publicación.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN: Declarar la TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SCJ-MC-002-2026, cuyo objeto es la "Compra y entrega en sitio de elementos de aseo para el normal funcionamiento de las Instituciones Educativas Sagrado

Corazón de Jesús y su sede, Internado Indígena San Francisco de Loretoyaco y sus sedes, Institución Educativa Las Américas y sus sedes, e Internado Indígena San José de La Pedrera y sus sedes en el Departamento del Amazonas", de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPUESTA DE FONDO A LAS OBSERVACIONES: ACOGER DE FONDO las observaciones técnicas, legales y de proporcionalidad presentadas por las firmas COMERCIALIZADORA & SERVICIOS SHEDA S.A.S. y AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S., ajustando los criterios de experiencia habilitante, análisis del sector, precios de referencia y especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en las consideraciones de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. REESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXOS: Ordenar la inmediata adecuación de los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Anexo Técnico de Elementos de Aseo, aplicando rigurosamente los lineamientos legales fijados en el Capítulo III de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar el texto de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), para el conocimiento público de todos los interesados y de la comunidad educativa, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y de ordenación del proceso contractual (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA).

Se expide en Leticia, a los 28 días del mes de julio de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Elaboró: María Shirley Noriega Flórez